



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00671-00.
DEMANDANTE: ALFONSO RAFAEL OROZCO OVALLE, C.C. 1.136.883.598.
DEMANDADO: CSA DESARROLLOS & PROYECTOS S.A.S., NIT. 900.701.810-2.
PROVIDENCIA: RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a calificar la presente demanda ejecutiva, instaurada por ALFONSO RAFAEL OROZCO OVALLE, a través de apoderado judicial, en contra de CSA DESARROLLOS & PROYECTOS S.A.S.

CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder al estudio de la presente demanda ejecutiva, de no ser porque advierte el despacho su falta de competencia para avocar conocimiento de la misma, en razón al factor territorial.

En efecto, de las pautas de competencia territorial consagradas por el artículo 28 del Código General del Proceso, el numeral 1º, constituye la regla general, disponiendo que *«en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)*» (se subraya).

Sin embargo, cuando se trata de *«procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.»* (se subraya).

Por lo tanto, para fijar la competencia en demandas originadas en un negocio jurídico o que comprendan títulos ejecutivos, existen dos fueros concurrentes, el general del domicilio de la parte convocada, y el del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, encontrándose la potestad de elegir, en cabeza del demandante.

Observa el Despacho, por un lado, que del contrato de transacción suscrito entre las partes no se extrae que Valledupar sea el lugar de cumplimiento de las obligaciones; y, por otro, que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal arrojado al plenario, el domicilio principal de la parte demandada corresponde a la Ciudad de Medellín, por lo que propio es colegir que la atribución para tramitar la presente acción ejecutiva corresponde a los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de esa Ciudad.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, se dispondrá el envío inmediato del expediente al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que se remita en la mayor brevedad posible a la Ciudad de Medellín, Ant., para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esa localidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por carecer este Juzgado de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente junto con sus anexos, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que se realice su envío y sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23db065664b7f09ed0fc59ee02071d96d28d204cf4255faeb6173e181e7b9a6**

Documento generado en 04/12/2023 05:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>